



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

PARTE PRÁCTICA 2024

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

AUTOR:

FERNANDO XAVIER HOHEB CERECEDA

TEMA:

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

GUAYAQUIL, 2024

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD



firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA GARCIA
LARA

6%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

es.slideshare.net

Fuente de Internet

3%

2

www.slideshare.net

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Internacional del Ecuador

Trabajo del estudiante

1%

4

Submitted to Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Trabajo del estudiante

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

ÍNDICE

DEDICATORIA	III
TEMA	IV
INTRODUCCIÓN	1
ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO	2
2.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN	2
2.2 ACCIÓN DE PROTECCIÓN, CARACTERÍSTICAS	4
2.3 DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	6
2.4 TIPOS DE CONTRATOS EN EL SERVICIO PÚBLICO	8
2.4.1 Nombramientos permanentes	10
2.4.2 Nombramiento Provisional	11
2.5 ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO	12
2.5.1 Aplicación de la Acción de Incumplimiento	14
2.5.2 Acción de incumplimiento, tramite y mecanismo de cumplimiento	14
2.6 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES	16
ACCIÓN PENAL. ART 282 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL	16
2.7 MARCO LEGAL	17
2.8 JURISPRUDENCIA	22
PRONUNCIAMIENTO Y ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO	23
3.1 ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO	24
3.1.2 Accion Constitucional Aplicable	24
3.1.3. En el ambito penal	25
3.2 CONCLUSIONES	26
3.3 BIBLIOGRAFÍA	28
ANEXO SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	30

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a mis padres y mis abuelos, por su apoyo incondicional en mi vida, pero sobre todo a Dios que es un pilar para lograr este gran anhelo de mi vida que es titularme, agradecer forma parte de una cultura de vida, por eso considero que esto se lo debo a ellos, ya que he podido sentir su apoyo incondicional en toda mi etapa de vida estudiantil, porque creer en mí, aun cuando yo muchas veces he dudado, a mis docentes por su apoyo y enseñanzas.

TEMA

El Juzgado Primero de lo Civil del Guayas, en la accion de proteccion, signada con el N. 2010-0234, mediante sentencia declara con lugar la accion de proteccion deducida por Maria Castro Loor, disponiendo que el Ministerio de Educacion, proceda a reintegrar a la Colectora del Colegio Mixto la Concordia. La sentencia ha sido ractificada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. La parte accionante luego de ejecutoriada la sentencia hace conocer que el Ministerio de Educacion mediante acto administrativo N. 2349/234/ME/CUA, de fecha 13 de noviembre del 2013, ha negado de forma permanente cumplir con el fallo de los jueves y solicita se proceda con imponer una multa y destituir al Ministro de Educacion y al Jefe de Talento Humano, recibiendo como respuesta del organo judicial la negativa a su pretension.

En el caso relatado que actos y acciones pueden efectuarse.

Dentro del caso planteado es fundamental determinar que la parte accionante la señora Maria Castro Loor presenta una accion de proteccion dentro ante el Juzgado de lo Primero de lo Civil del Guayas dentro de la misma solicita la proteccion de sus derechos laborales los mismos que han sido vulnerados mediante su separacion de la Unidad Educativa Colegio Mixto la Concordancia, dentro de la sentencia emitida se acepta la accion de proteccion determinando que debe ser reintegrado a su puesto como colectora, una vez se obtiene esta sentencia, el Ministerio de Educacion procede apelar ante la Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas dentro de la cual procede a ratificar la sentencia, debido a esto la parte accionante da a conocer que luego de ejecutoriada la sentencia el Ministerio de Educacion mediante acto admnistrativo ha negado de forma permanente cumplir con el fallo de los jueces y solicita se proceda con imponer una multa y destituir al Ministro de Educacion y al Jefe de Talento Humano, recibiendo como respuesta del organo judicial la negativa a su pretension, partiendo de lo expresado por el acto admnistrativo N. 2349/234 ME/CUA la accion que cabe es la accion de incumplimiento la cual tiene como objetivo el exigir el cumplimiento de una sentencia de primera instancia en el marco de una accion de proteccion, tal como lo determina la Corte Constitucion dentro de la sentencia N. 5-17-IS/21 y de conformidad con los art 163 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional la principal funcion de la accion de incumplimiento es que se constituye como una garantia de doble finalidad, la primera es la proteccion de derechos y la garantia de supremacía

constitucional, teniendo en claro que mediante la accion de incumplimiento lo que se busca es dar proteccion a los ciudadanos que sufrieron actos que violeten sus derechos, en donde la autoridad encargada a dar cumplimiento la sentencia emitida en garantias constitucionales, no la ha cumplido como se da con el Ministerio de Educacion frente a la sentencia emitida en la accion de proteccion.

Otra accion que puede solicitar el juzgador de primer nivel es la accion de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad con el art 282 delCodigo Organico Integral Penal , con el objetivo de que se investigue la conducta de los servidores publicos que no estaban dispuestos acatar las decisiones emitidas por el Juzgador, teniendo en cuenta que la sancion podria ser de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos fundamentales es uno de los ejes de la acción de la protección, por la cual la misma tiene como objetivo principal el poder salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad de conformidad con lo establecido en nuestra norma constitucional, teniendo en claro que la misma puede ser presentada por cualquier persona con el objetivo de buscar la protección de sus derechos en casos de vulnerabilidad por parte de autoridades públicas o privadas como se da en el caso práctico planteado dentro de la cual podemos ver que una servidora pública es separada de su puesto como colectora del Colegio Mixto la Concordia, la misma que presenta una acción de protección con el objetivo de que se aseguren sus derechos laborales los cuales dentro de la misma se determinan que existen la vulneración de los mismos por lo cual es aceptada, sentencia que es ratificada por la Corte Provincial del Guayas, se debe partir determinando que una vez que existe la ratificación de la sentencia la misma es ejecutoriada por lo que corresponde es proceder a su cumplimiento y ejecución es decir se deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para hacer efectiva la decisión judicial, partiendo de este punto jurídico se puede evidenciar que es ahí en donde radica la problemática del caso planteado debido a que mediante acto administrativo el Ministerio de Educación determina que no cumplirá con la decisión judicial y en su lugar solicita la destitución del Ministro de Educación y el Jefe de Talento Humano, por lo cual la forma en poder hacer cumplir esta decisión judicial es mediante la interposición de una acción de incumplimiento de conformidad con el art 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Mediante la acción de incumplimiento se busca el garantizar el respeto a la supremacía Constitucional, permite que los ciudadanos que sienta que se han vulnerados sus derechos frente al incumplimiento de decisiones judiciales soliciten a los órganos competentes que es la Corte Constitucional que hagan cumplir con las disposiciones constitucionales que han sido emitidas, esto fortalece el Estado de Derecho y a su vez asegura la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo cual mediante el

desarrollo del caso práctico planteado analizare en que se constituye la acción de protección, que derechos tutela la acción de protección, cuáles son los derechos de los servidores públicos, tipos de contratos en el servicio público.

En que se fundamenta la acción de incumplimiento, que busca legalmente su aplicación y que tutela, dentro de las otras acciones legales aplicables analizaremos el incumplimiento de decisiones judiciales dentro del ámbito penal de conformidad con el marco legal vigente en el Ecuador.

En la segunda parte que se constituye el marco practico, analizaremos cuales son las acciones aplicables al caso práctico planteado y al concluir se determinara la importancia del cumplimiento de los dictámenes judiciales con el objetivo de garantizar los derechos de los ciudadanos dentro del marco constitucional en el Ecuador.

ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

2.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La acción de protección se constituye como un mecanismo legal que tiene como objetivo el poder proteger los derechos constitucionales que han sido vulnerados o inobservados por una autoridad, un ejemplo claro se da dentro del caso práctico planteado dentro del cual se vulnera derechos laborales y la estabilidad laboral que debe tener un servidor público la misma que es despedida sin justa causa incumpliendo lo determinado en la LOSEP lo que faculta legalmente a presentar una acción de protección con el objetivo de hacer validar sus derechos, teniendo en claro que para la acción de protección proceda es necesario que exista la violación de un derecho constitucional que sería el derecho laboral y la estabilidad laboral, por lo que es aplicable y dentro del caso se puede evidenciar que existe la aceptación de la garantía constitucional debido a que se pudo probar la vulneración de estos derechos constitucionales.

Para el jurista Trujillo la acción de protección se constituye

Como un instrumento de índole constitucional que puede ejercer el ciudadano afectado en el goce o disminución de sus derechos, ya sea por parte de particulares o funcionarios públicos, siempre que no medie resolución judicial, estas disposiciones aplican para los derechos laborales, siendo la estabilidad laboral una de las prerrogativas, por lo cual una persona que ha sido despedido de forma intempestiva tiene el derecho de ejercer la acción de protección con la finalidad que sea resarcido el derecho vulnerado. (Trujillo, 2008)

Es fundamental tener en claro, que el principal objetivo de la acción de protección es poder resarcir los daños determinados por la limitación y vulneración de los derechos constitucionales, teniendo en claro que uno de los factores más importantes dentro de la acción es poder llevar al convencimiento al juzgador de que existió la vulneración de los mismos, es decir no basta con decir que se vulneraron sino que es necesario probar que así ha sido y mediante los mismos el juzgador deberá emitir una resolución debidamente fundamentada dentro de la cual determinara si acepta o no la acción de protección, dentro del caso planteado se puede evidenciar que la acción de protección presentada por la servidora pública fue aceptada debido a que se pudo probar que se vulneraron derechos laborales como la estabilidad laboral, por lo que se solicita que sea reintegrada de manera inmediata a su puesto como colectora en el Colegio Mixto la concordia.

Para el jurista López la acción de protección se constituye como un mecanismo eficiente en la protección de los derechos fundamentales

La acción de protección tiene características que difieren del resto de las acciones previstas en la Constitución del Ecuador, la principal es su carácter preventivo, porque con la mera existencia del peligro inminente, amenaza o riesgo de que el daño se materialice puede ser ejercida la acción. (López, A, 2020)

Es importante delimitar que dentro del marco constitucional en el Ecuador la acción de protección se ha constituido como una garantía jurisdiccional que busca el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, uno de estos es el derecho laboral ya que ninguna persona puede dar por terminado la relación laboral sin que exista justa causa y a su vez tampoco cuando no existan causales para la misma esto dentro del ámbito del servicio público cuando nos encontramos frente a un nombramiento provisional el mismo debe cumplir con las formalidades determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público para que su terminación sea en legal y debida forma, cuando esto no se aplique nos encontramos frente a la vulneración s los derechos laborales lo que faculta a que se pueda presentar una acción de protección.

Para el jurista Giler Carpio la acción de protección es un mecanismo efectivo para frenar el abuso o vulneración de los derechos fundamentales

La acción de protección es el mecanismo más idóneo para proteger los derechos constitucionales que han sido vulnerados o inobservados por autoridades públicas no judiciales, por lo tanto, la Constitución busca fortalecer el alcance y aplicabilidad de normativa sobre la acción de protección, genero un avance considerable sobre la protección de derechos individuales, cuya esencia ratifica la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Giler, 2022)

2.2 ACCIÓN DE PROTECCIÓN, CARACTERÍSTICAS.

La acción de protección procede cuando existe un acto u omisión de una autoridad pública no judicial que hayan vulnerado derechos constitucionales estos podrían ser la disminución o anulación de los mismos, un ejemplo claro tenemos dentro del caso práctico planteado, dentro del cual se evidencia que existe una vulneración de los derechos laborales debido a que la servidora pública fue despedida sin justa causa, ni existiendo el debido proceso para el mismo dentro del servicio público, por lo cual debido a esto constituye la vulneración de derechos constitucionales lo que faculta a la presentación de una acción de

protección, debido a esto la decisión emitida en primera instancia debe ser cumplir con el fin de reparar los derechos vulnerados por parte del Ministerio de trabajo hacia la trabajadora.

Partiendo de esta premisa jurídica, es fundamental delimitar que las características de la acción de protección de conformidad con el art 88 de la Constitución de la Republica y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional delimitan que es un mecanismo legal sencillo, debido a que no requiere ningún tipo de formalismo para su presentación, tampoco requiere de la asistencia de un abogado para que se pueda ser presentada por la parte vulnerada de sus derechos, otro aspecto a contemplar es que mediante la entrada en vigencia de la CRE en el año 2008 la acción de protección vino a reemplazar a la acción de amparo la cual delimita como una acción expedita debido a que es ágil, tiene plazos cortos para de esta forma promover y evacuar pruebas lo que se apega de forma directa al principio de celeridad procesal.

Otra característica analizar es que la acción de protección se constituye como un mecanismo legal efectivo debido a que la misma se basa netamente en la protección de los derechos constitucionales los cuales deben ser debidamente fundamentados para su aceptación, esto quiere decir que la misma es aceptado por el juzgador cuando se pueda probar la vulneración de los mismos mediante actos u omisión de los mismos, un ejemplo claro tenemos la vulneración al derecho de trabajo y la estabilidad laboral, aquí claramente se evidencia su efectividad dentro de la protección de los derechos constitucionales, es directa debido a que la parte afectada lo presenta al juzgador como se da en el caso planteado el mismo que analizara los fundamentos de hecho y de derechos y procederá a emitir una decisión judicial la misma que deberá ser ejecutada de manera inmediata, esto permite un acceso directo a la justicia sin intermediarios lo que valida su aplicación dentro del marco constitucional vigente en el Ecuador.

Para el jurista Mazzini la acción de protección se constituye como un procedimiento

Sencillo, a través del cual el ciudadano que se encuentre en situación de vulnerabilidad de sus derechos constitucionales puede acudir sin mayores formalismos a la administración de justicia y solicitar de forma inmediata y con celeridad la acción de protección, para que sus derechos sean restituidos, debido a esto los servidores públicos se encuentran facultados acudir a la administración de justicia y a través de la acción de protección exigir su derecho a la estabilidad laboral. (Mazzini, 2021)

2.3 DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Es fundamental determinar que los servidores públicos se constituyen como aquellas personas que prestan servicios para distintas áreas del Estado dentro de las cuales sus funciones deben estar reguladas dentro del marco legal y las mismas deben garantizar el debido acceso a sus derechos, uno de estos derechos es la estabilidad laboral dentro del cual determina que ninguna persona puede ser despedido de manera injustificada y a tener condiciones laborales seguras en igualdad de condiciones.

Otro derecho importante que se debe garantizar es el derecho a tener igualdad de oportunidades, dentro del cual se constituye la importancia de recibir un trato justo y no discriminatorio en el lugar de trabajo sin distinción alguna a causa de raza, género o preparación educativa, la misma que va de la mano con tener una remuneración justa, que es el derecho de poder recibir un salario y beneficios acordes con la labor que desempeña, delimitando que los derechos de los servidores públicos se constituyen como garantías otorgadas con el objetivo de proteger los intereses laborales y profesionales que deben tener los servidores públicos.

La Ley Orgánica de Servicio público determina en su art 23 la importancia de poder garantizar la estabilidad laboral la misma que dentro del caso práctico se evidencia que fue vulnerado debido a que la servidora pública en calidad de colectora del colegio mixto la

Concordia teniendo un nombramiento por concurso de mérito y oposición fue separada de su puesto de manera ilegal e ilegítima lo que llevo a que presente una acción de protección la misma que fue aceptada y que la Corte Provincial ratifico el fallo al no cumplirse podemos ver que se vulneran los derechos del servidor público ya que como parte de sus derechos se delimita que cuando exista una sentencia ejecutoriada o resolución deberá ser restituidos de forma obligatoria a sus cargos dentro del término de 5 días, esto se da cuando el juzgador haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido como se da en el caso planteado.

Es clave determinar que la estabilidad laboral dentro del servicio público busca el poder determinar condiciones laborales favorables y a su vez garantizar el desarrollo profesional en igualdad de condiciones de conformidad con lo contemplado en la CRE en el artículo 229 en donde delimita que toda persona en cualquier forma o título que trabaje que preste servicios o que ejerza un cargo o función dentro del servicio público, cuya remuneración debe ser justa y equitativa con relación a sus funciones y en donde será necesario valorar la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia a su vez, partiendo de este eje clave que nos delimita la Constitución la estabilidad laboral es uno de los derechos más importantes que se debe proteger dentro de las relaciones laborales en el ámbito público y que las mismas se pueden determinar siempre y cuando se lo haga en legal y debida forma, es decir que si una persona ha ganado un puesto por concurso de méritos y oposición, este tipo de nombramientos generan estabilidad, por lo que gozan de este derecho de manera absoluta a menos de que incurran en una falta grave debidamente probada y pueda ser desvinculado previo sumario administrativo, situación que no se da en el caso práctico, por lo que claramente se puede evidenciar la vulneración a los derechos de la servidora pública como es la estabilidad laboral, de conformidad con el art 26 literal a de la LOSEP.

Para el jurista Zumba la estabilidad laboral

Todo derecho que tiene todo servidor público a la permanencia en el cargo o empleo, y a no ser privado o separado del mismo. La estabilidad se gana debido a su ingreso a la carrera administrativa por medio de un concurso de mérito y oposición, determinando que la única forma para que el servidor público pueda ser alejado de su empleo, es por casos expreso indicados en la ley. (Zumba, 2015)

Es necesario delimitar que en la actualidad dentro de la norma jurídica legal vigente en el Ecuador si bien es cierto se contempla el derecho a la estabilidad laboral la misma en la práctica no tiene una protección real y efectiva dejando aquello que está determinado en la norma como letra muerta, debido a que la misma en la actualidad depende de la necesidad del puesto de trabajo, de la partida presupuestaria e incluso de la autoridad nominadora que se encuentre bajo su cargo, por lo que es necesario que exista una reforma dentro de las distintas modalidades contractuales en el sector público, lo que genere una efectiva aplicación a la estabilidad laboral como un derecho fundamental dentro del servicio público y esto se evidencia en la modalidad contractual como es los servicios ocasionales ya que la misma no genera ningún tipo de protección hacia el trabajador debido a que nadie puede permanecer más de 2 años.

2.4 TIPOS DE CONTRATOS EN EL SERVICIO PÚBLICO.

Dentro del ámbito del servicio público se constituye que la forma en cómo se puede laborar se debe dar mediante un nombramiento el cual puede ser de manera definitiva o de manera provisional, teniendo en cuenta que esto genera de forma clara cuáles serán las condiciones laborales que tendrá la persona que tenga acceso al mismo, a su vez esto determinar cuál será el tiempo que laborara y genera protección a sus derechos laborales, esto diferencia de una contratación en el ámbito privado.

El nombramiento se constituye como un vínculo directo entre el servidor público y la entidad pública a la cual se prestara su servicio como se da en el caso planteado que se da entre el Ministerio de educación en el colegio mixto publico la Concordia y la señor María Castro Loor la cual obtiene su puesto como colectora mediante un nombramiento definitivo el cual se lo otorga mediante un concurso de mérito de oposición, partiendo de esta premisa jurídica es fundamental definir en que se constituye el nombramiento que es un acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente, que otorga capacidad para el ejercicio del puesto público, debido a esto el nombramiento se constituye como el mecanismo legal que faculta el prestar servicio a entidades públicas los cuales se otorgan una vez que se cumpla con los requisitos y formalidades determinadas en la LOSEP.

Para el jurista Barriga el nombramiento se constituye “Como el medio dentro del cual se designa a una persona para que desempeñe cargos públicos, siendo un acto administrativo que implica una declaración de voluntad de la autoridad nominadora, generando derechos a favor de la persona designada” (Barriga, 2018).

Partiendo de esta premisa jurídica se puede tener en claro que dentro del ámbito del servicio público en el Ecuador mediante el nombramiento es el mecanismo jurídico mediante el cual una persona puede ofrecer sus servicios, dentro del ámbito legal vigente en el Ecuador se constituye que mediante el nombramiento el servidor público tiene derechos a su favor los cuales deben ser cumplidos por la entidad pública, es así que en el Ecuador de conformidad con el art 17 de la LOSEP delimita que hay distintos tipos de nombramientos que pueden ser permanentes, provisionales, libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, dentro del caso analizaremos dos tipos que son los permanentes y los provisionales que constituyen relación con el caso planteado.

2.4.1 Nombramientos permanentes.

Los nombramientos permanentes son aquellos que se constituyen mediante previo concurso de mérito de oposición, esta es una modalidad contractual que no tiene fecha de finalización, lo que significa que genera estabilidad laboral y a su vez la única forma en que una persona pueda salir del mismo es cuando comete una falta grave previo sumario administrativo, situación que es fundamental para probar la causal de terminación laboral.

Uno de los derechos laborales que más precautele esta modalidad contractual es la estabilidad laboral, debido a que proporciona seguridad de tener un trabajo continuo y no está sujeto a cambios frecuentes de empleo, de conformidad con el art 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se debe tener en cuenta que en el Ecuador la forma en cómo se otorga este tipo de nombramientos es mediante un concurso de méritos y oposición y se da una vez se haya aprobado el periodo de prueba, dando como consecuencia un nombramiento permanente, es clave tener en cuenta que la vacante que va a ocupar se encuentra libre la cual tuvo acceso debido al proceso de selección público, en donde se analizaran los méritos, experiencia, conocimiento y aptitudes.

Por lo que una vez se termine el periodo de prueba la autoridad administrativo deberá en legal y debida forma otorgar el nombramiento lo que genera de forma clara estabilidad laboral, económica y crecimiento personal, que es lo que sucede dentro del caso práctico debido a que no es legal su separación de la institución educativa debido a que no existió un sumario administrativo en donde se demuestre la falta cometido, lo que vulnera su derecho a la estabilidad laboral lo que faculta que pueda presentar una acción de protección en contra del Ministerio de Educación.

2.4.2 Nombramiento Provisional

Tal como lo determina el jurista Quiloango la naturaleza del nombramiento provisional

Es temporal, es decir que su origen obedece a necesidades muy particulares, esta figura jurídica permite designar en empleos de carrera a servidores públicos que no hayan ingresado por concurso de méritos, por lo tanto, bajo esta modalidad contractual la autoridad nominadora tiene la facultad discrecional de conferir los denominados nombramientos provisionales para ocupar puesto de trabajo de manera temporal, sin necesidad de cumplir el concurso público de méritos y oposición. (Quiloango, 2014)

Se debe de tener en claro que los nombramientos provisionales tienen como fin el poder solventar una necesidad laboral en el ámbito público el cual podrá ser por un tiempo determinado, este tipo de nombramientos son por tiempos limitados y en algunos casos únicamente cesan cuando se obtenga el ganador del concurso de mérito y oposición tal como lo contempla el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, este tipo de modalidad contractual tiene una estabilidad laboral condicionada es decir que la permanencia del servidor en su lugar de trabajo no debe ser afectado hasta que se realice el concurso de mérito y oposición, pero dentro de la realidad que se vive este tipo de nombramiento se ha visto afectado por decisiones de autoridades nominadoras que con fundamentos en el art 83 literal A y H y 85 de la LOSEP, han cesado de manera unilateral de las funciones a los servidores públicos con nombramiento provisional sin existir motivación alguna o que se cumpla con la causal expuesta, lo que evidencia una falta de regulación e indebida aplicación que afecta de manera directa los derechos laborales de los servidores públicos, siendo contrario a lo contemplado en la norma constitucional en su art 325 y 327.

Para el jurista Uriarte el nombramiento provisional

No es una figura legal que brinda estabilidad laboral a los trabajadores y contradice de forma directa lo expuesto en la Constitución de la República, lo que no es tolerable en ninguna circunstancia, en consecuencia, de aquello se asume que el nombramiento provisional emitido bajo esta modalidad no genera estabilidad dejando a libre discrecionalidad de la autoridad nominadora. (Uriarte, 2021)

Por lo cual se puede evidenciar que en la actualidad en el Ecuador en el servicio público existen los nombramientos provisionales los cuales no generan estabilidad laboral, lo que en muchos casos se evidencian vulneración de los derechos laborales debido a esta amplia interpretación que nos da la Ley Orgánica del Servicio Publico en el art 17 en lo referente a los nombramientos provisionales, en donde se evidencia de forma clara la inconsistencia entre los derechos de ciertos servidores públicos con otros, sus derechos se garantizan dependiendo de la modalidad contractual en el servicio público, lo que evidencia la inexistencia de la igualdad en los derechos laborales y en donde esto conlleva que exista desigualdad, desempleo por parte del Estado y es ahí en donde es necesario determinar la importancia de una reforma en el ámbito del derecho laboral del servicio público, es por esto que una de las herramientas legales más utilizadas en la actualidad es la acción de protección como se da en el caso planteado, para que no sean vulnerados los derechos laborales constitucionales en favor de la servidora pública.

2.5 ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Dentro del ámbito constitucional la acción de incumplimiento tiene como objetivo el garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales por parte de las autoridades públicas u organismos del Estado, mediante esta acción se busca la protección de los derechos fundamentales los cuales han sido vulnerados por el incumplimiento de las decisiones judiciales emitidas por los jueces, mediante la misma se busca proteger y salvaguardar la supremacía de la Constitución de la República, por ende dentro del caso planteado al no

existir el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada le corresponde a la accionante presentar una acción de incumplimiento mediante la cual se solicite a la Corte Constitucional que se de cumplimiento a la decisión adoptada por el juzgador de primer nivel en la Acción de Protección que fue aceptada en donde se solicita que sea reintegrada a sus funciones, decisión que no ha sido acatada por el Ministerio de Educación

Tal como lo determina la Sentencia N. 004-18- SIS- CC el objetivo de la acción de incumplimiento es que se pueda efectivizar las decisiones que respecto de los postulados, principios y normas que contiene la Constitución emiten los órganos jurisdiccionales y que han llegado a su conocimiento en virtud de las garantías jurisdiccionales, teniendo en claro que tal como lo determina la Corte Constitucional mediante la acción de incumplimiento se configura una herramienta efectiva que permite no solo la declaración de una decisión o declaración de un derecho si no que a su vez exista la ejecución y consolidación, considerándolo como un mecanismo constitucional ejecutor de las decisiones constitucionales emitidas por el órgano judicial correspondiente. (Corte Constitucional del Ecuador , 2018)

Partiendo de esta premisa jurídica es necesario tener en claro que la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales fue creado con el fin jurídico de dar por terminado la contienda jurídica, debido que a pesar que existe garantías y principios delimitados en la Constitución en muchos casos no son cumplidos, por lo que mediante su aplicación se efectiviza el mismo como se daría en el caso ya que mediante la aplicación de la acción de incumplimiento, se efectivizara el reintegro al Colegio Mixto La Concordancia lo que constituye una aplicación y ejecución efectivo al derecho de la estabilidad laboral.

Dentro del marco legal vigente en el Ecuador la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 162 determina que toda sentencia o dictamen constitucional son de inmediato cumplimiento, teniendo en claro que esto no limita a que se pueda interponer recurso de aclaración o ampliación, por lo que cuando estas no sean cumplidas se encuentra facultada la parte afectada a presentar una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

2.5.1 Aplicación de la Acción de Incumplimiento.

Se debe tener en claro que la Acción de incumplimiento la misma es presentada ante la Corte Constitucional, dentro de la misma se debe tener en claro que no se plantea para que el juez analice el fondo del asunto debido a que el mismo ya fue esclarecido con anterioridad, su finalidad es el análisis y búsqueda de la ejecución de la sentencia o resolución que ya expedida por el juez constitucional, como se da en el caso planteado lo que se buscaría es la ejecución de la sentencia ejecutoriada que fue expedida por el Juez de lo Civil dentro de la acción de protección que fue aceptada y ratificada por la Sala de lo Provincial.

La Acción de incumplimiento dentro de su aplicación busca claramente efectivizar la supremacía constitucional y el derecho a la tutela judicial efectiva, así como garantizar la relación integral de los derechos que fueron declarados vulnerados, evitando claramente el desamparo y olvido de estos que dentro del caso planteado sería la estabilidad laboral que fue vulnerado por una separación laboral ilegal, debido a esto mediante la acción de protección se pudo demostrar la vulneración de los derechos constitucionales y dentro de la misma se determina el reintegro inmediato a su laborales, por lo que mediante la acción de incumplimiento se efectivizan estos derechos siendo un mecanismo que asegura el cumplimiento de sus derechos a través de una adecuada protección judicial, tal como lo determina la Sentencia N. 004-16- SIS-CC .

2.5.2 Acción de incumplimiento, tramite y mecanismo de cumplimiento.

Es fundamental tener en claro que dentro del marco legal en el Ecuador para que pueda proceder la acción de incumplimiento es necesario que se cumplan con requisitos fundamentales como son que quien considere que ha sido afectado que en este caso sería la accionante la presente siempre que el juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o a su vez cuando considere que no ha sido ejecutada de forma integral o adecuada, cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantías judiciales de derechos constitucionales, la juez competente a petición de parte remitirá el expediente a la Corte Constitucional, la cual acompañara con un informe

debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado presente la solicitud, que sería la causal dentro del caso planteado.

Teniendo en cuenta que, en el caso del incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, esta de oficio o a petición de parte, ejecutara directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.

De conformidad con el art 165 de la LOGJCC existen mecanismos asociados con la potestad de ejecución que tienen los jueces, estos mecanismo pueden ser facultar de deprecar a un juez inferior el cumplimiento de su decisión, emitir un informe periódico sobre el cumplimiento o la ejecución de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que el juzgador puede emitir todo auto que sea necesario para ejecutar integralmente las sentencias e incluso puede cambiar las medidas de reparación bajo la condición que se llegue a cumplir el objetivo que es claramente tutelar efectivamente los derechos, sin que esto implique modificar la decisión tomada inicialmente.

Tal como lo determina el jurista Ruiz

Es fundamental determinar que el poder de ejecución está relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva, porque toda persona tiene derecho a que la autoridad ante quien presente su proceso, lo tramite de manera eficiente, utilizando los mecanismos más adecuados resolver el mismo, ya que el fin de una sentencia de garantías jurisdiccionales es su ejecución integral. (Ruiz, 2020)

2.6 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES.

ACCIÓN PENAL. ART 282 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Es fundamental tener en claro que el incumplimiento de las decisiones judiciales se constituye como una violación del Estado de derecho y puede tener consecuencias legales que pueden incluir sanciones en el índole pecuniario e incluso penal como sería la restricción del derecho a la libertad, por lo que dentro del caso planteado se constituye que otra de las acciones que el juzgador puede aplicar por el incumplimiento por parte del Ministerio de Educación sería el incumplimiento a las decisiones judiciales determinadas en el art 282 del Código Orgánico Integral Penal, ya que el cumplimiento de las decisiones judiciales conlleva la protección integral de los derechos y la correcta aplicación de la seguridad jurídica dentro del ámbito jurídico vigente en el Ecuador.

Tal como lo determina el jurista Jiménez.

El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, se implementó para que toda persona que está siendo enjuiciada acate a las respectivas medidas de protección, otorgada por un juez competente para brindar seguridad a una persona que se le ha vulnerado sus derechos fundamentales, por lo que dentro del caso planteado de conformidad con el art 162 de la LOGJCC es viable solicitar el inicio de un proceso penal, en donde sea fiscalía quien se encargue de determinar si hay mérito para realizar una indagación previa, referente a poder determinar si existen indicios penales al Ministerio de Educación frente al incumplimiento de lo determinado en sentencia, la cual podría enfrentar pena privativa entre uno a tres años. (Jiménez, 2020)

2.7 MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Es fundamental el determinar que los derechos de los servidores públicos se encuentran garantizado por la norma constitucional, los cuales deben ser respetados y no vulnerados, conforme lo contempla artículo 229 de la Constitución de la República

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 229)

En este sentido la Constitución de la República delimita que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables, por lo cual bajo ningún motivo se pueden limitar, ya que esto se constituiría como la violación de los derechos laborales

La acción de protección se constituye como una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo jurídico la protección de los derechos constitucionales, tal como lo contempla el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda

de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

En este sentido el art 88 de la CRE contempla la importancia que tiene la garantía jurisdiccional de acción de protección ya que mediante la misma se busca el cese de la vulneración de los derechos laborales que se pueden realizar por parte de autoridades públicas no judiciales.

Ley Organica de Servicio Publico (LOSEP)

La Ley Organica de Servicio publico determina en el articulo 17 que los nombramientos son las formas mediante la cual se puede garantizar la estabilidad laboral dentro del servicio público en el Ecuador

Art. 17.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto; b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia; b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y, b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado

el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior.

Los nombramientos provisionales señalados en los literales b.1) y b.2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos. (Ley Organica de Servicio Publico,2010, articulo 17)

Es fundamental analizar lo que contempla el articulo 17 de la Ley Organica de Servicio publico en lo referente a los nombramientos, ya que mediante los mismos se establece la legitimidad y autoridad para ejercer funciones dentro de la administracion publica, es un mecanismo legal que genera estabilidad.

Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El art 39 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional estipula que la accion de proteccion tiene como objetivo la proteccion de los derechos laborales que son vulnerados por una autoridad pública no judicial

Art. 39.- Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la

justicia indígena. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional,2009,articulo 39)

Es fundamental analizar lo que contempla el articulo 39 de la LOGJCC en lo referente a la importancia que tiene la accion de proteccion debido a que es crucial en la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

Tal como lo contempla el art 163 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional cuando exista el incumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales, se podra hacer uso de la accion de incumplimiento como parte de una garantia jurisdiccional contemplada en la norma legal en el Ecuador

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda. En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.

Tal como lo contempla el articulo 163 de la LOGJCC la accion de incumplimiento es de gran importancia en el ambito constitucional, debido que busca el cumplimiento de las normativas y decisiones judiciales por parte de las autoridades publicas.

Tal como lo contempla el artículo 165 de la LOGJCC a Corte Constitucional podrá ejercer todas sus facultades para hacer cumplir la sentencia que ha sido incumplida.

Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias.- En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial le atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante.

Es necesario delimitar que el efecto de las decisiones judiciales que se da frente a la interposición de la acción de incumplimiento tal como lo determina el art 165 de la LOGJCC contribuye a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y promueve la seguridad jurídica, tal como lo contempla el art 76 de la CRE.

Código Orgánico Integral Penal

El artículo 282 del COIP, determina que cuando existe incumplimiento en las decisiones judiciales de autoridades legítimas también pueden existir sanciones penales, en donde se podrá solicitar a la Fiscalía que inicie el proceso

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su

función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.
(Codigo Organico Integral Penal, 2014, articulo 282)

Tal como lo contempla el articulo 282 del COIP, la importancia de las sanciones penales por el incumplimiento de las decisiones judiciales legitimas busca que exista el cumplimiento de las mismas y busca la disuadir a las partes de desobedecer las ordenes judiciales.

2.8 JURISPRUDENCIA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN N. 04332-2022-00031- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI

Frente al cese injustificado de funciones, la servidora pública activa la acción de protección, como la garantía jurisdiccional más idónea y eficaz para reestablecer su derecho vulnerado, misma que se tramita en la unidad judicial multicompetente del cantón Mira, provincia del Carchi. El juez entre sus consideraciones se pronuncia sobre la seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 de la Constitución, que se vulnero el derecho al trabajo y cita además para sustentar su análisis se refiere a la sentencia No 016-13-SEP-CC que dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Sobre el derecho al trabajo, el operador de justicia en su análisis se refiere: "(...) *si bien es cierto la relación laboral entre la accionante y la parte accionada no genera estabilidad regular, no implica que la misma debía ser cesada en sus funciones al libre arbitrio de la Registradora de la Propiedad encargada*".

La acción de protección lleva consigo la obligatoriedad del Juez Aquo a realizar un análisis amplio sobre los hechos y las normas jurídicas violentadas, a fin de tener certeza de

tomar una decisión adecuada, justa y transparente que de seguridad y confianza al sujeto del derecho. Así entonces el Juzgado Multicompetente con sede en el cantón Mira, resolvió que:

"Se acepta la acción de protección propuesta por (...) en virtud de la vulneración al Derecho a la Seguridad Jurídica y al Derecho al Trabajo - Estabilidad, en consecuencia, se dispone: 1.- Se deja sin efecto la notificación de fecha 15 de diciembre del 2021 suscrita por (...) mediante la cual cesa en funciones a (...) 2.- En un término no mayor a 72 horas se deberá reincorporar la señora (...) a un puesto de igual o mayor jerarquía que ocupaba al momento de ser separada del mismo" (Sentencia, AP/2022).

PRONUNCIAMIENTO Y ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO.

El Juzgado Primero de lo Civil del Guayas, en la acción de protección, signada con el N. 2010-0234, mediante sentencia declara con lugar la acción de protección deducida por Maria Castro Loor, disponiendo que el Ministerio de Educación, proceda a reintegrar a la Colectora del Colegio Mixto la Concordia. La sentencia ha sido ratificada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. La parte accionante luego de ejecutoriada la sentencia hace conocer que el Ministerio de Educación mediante acto administrativo N. 2349/234/ME/CUA, de fecha 13 de noviembre del 2013, ha negado de forma permanente cumplir con el fallo de los jueces y solicita se proceda con imponer una multa y destituir al Ministro de Educación y al Jefe de Talento Humano, recibiendo como respuesta del órgano judicial la negativa a su pretensión.

En el caso relatado que actos y acciones pueden efectuarse.

Dentro del caso práctico planteado se puede evidenciar la vulneración del derecho a la estabilidad laboral que debe ser garantizada como un derecho constitucional que tiene el servidor público, debido a que la señora Maria Castro fue separada de manera ilegal a su puesto de trabajo en calidad de Colectora del Colegio Mixto la Concordia debido a que la misma contaba con un nombramiento definitivo de conformidad con el art 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, a lo cual no existió ninguna falta grave causal de sumario administrativo que permite la terminación unilateral de la relación laboral, al no existir una

causal debida ni el cumplimiento del debido proceso esto faculta a que pueda presentar una accion de proteccion de conformidad con el art 88 de la CRE, esta accion de proteccion fue aceptada la misma que frente al recurso de apelacion interpuesto por el Ministerio de Trabajo la misma fue ratificada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, en donde la parte accionante da a conocer que una vez ejecutoriada la sentencia el Ministerio de Educacion emite un acto administrativo en donde determina que no cumplira con el fallo de los jueces, si partimos de este acto administrativo podemos ver que de forma expresa el Ministerio de Educacion esta desatacando una sentencia judicial lo que faculta a que la parte accionante pueda hacer validar sus derechos mediante la presentacion de una accion de incumplimiento y a su vez el juez puede ordenar que se inicie una accion penal que implique la investigacion de la conducta de los servidores del Ministerio de Educacion que incumplieron el fallo judicial mediante el incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente, estas dos acciones en ambito constitucional y penal serian las mas factibles dentro del caso practico planteado.

3.1 ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO.

3.1.2 Accion Constitucional Aplicable.

Dentro del caso practico planteado podemos ver que aun existiendo la ejecutoriada de la sentencia el Ministerio de Educacion mediante acto administrativo se ha negado de forma permanente a cumplir con el fallo de los jueces y a su vez solicita se proceda a imponer una multa y destituir al Ministro de Educacion y al Jefe de Talento Humano, partiendo de esta problemática la pregunta que se delimita es que acciones pueden efectuarse, debemos determinar que dentro del ambito constitucional la accion aplicable es la accion de incumplimiento de conformidad con el art 162 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De conformidad con el numeral 2 del art 162 ibidem se determina que es aplicable esta accion cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro del proceso de garantia judiciales de derechos constitucionales, como se da dentro del caso del incumplimiento de la sentencia emitida por la accion de proteccion referente a la vulneracion del derecho de estabilidad laboral de la servidora publica, esta accion sera presentada ante la Corte Constitucional dentro de la cual se determina que el juez que emitio la sentencia de la accion de proteccion debera remitir el expediente a la Corte Constitucional, el cual debera ir acompañado de un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento por parte del Ministerio de Educacion, donde debera detallar el acto administrativo expedido, teniendo como termino 5 dias desde el momento en que la accionante presento la accion de incumplimiento, por lo que de esta forma la parte accionante podra hacer validar sus derechos que han sido vulnerados por la vulneracion de la estabilidad laboral y a su vez tambien por el incumplimiento de la sentencia determina frente a la accion de proteccion.

3.1.3. En el ambito penal.

De conformidad con el art 163 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, otra accion que se pueda aplicar es que si la Corte Constitucional determina indicios de responsabilidad penal podra poner en conocimiento a la Fiscalia para que se pueda iniciar una investigacion frente a la conducta de los funcionarios que incumplieron la sentencia determinada en la accion de proteccion de conformidad con el art 282 delCodigo Organico Integral Penal.

Dentro de la norma penal se determina que la persona que incumpla ordenes, prohibiciones especificas o legalmente debidas, dirigidas a ellas por autoridad competente en el marco de sus facultades legales como es el Ministerio de Educacion, sera sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, pena que seria aplicable dentro del caso practico planteado.

3.2 CONCLUSIONES

La acción de protección tiene como objetivo la protección de los derechos constitucionales, los mismos que pueden ser vulnerados mediante actos de autoridades públicas no judiciales que es lo que se evidencia dentro del caso planteado debido a que la servidora pública es separada sin que exista una debida motivación legal, teniendo en claro que al tener un nombramiento definitivo esto genera el derecho a la estabilidad laboral y que para que un servidor público pueda ser separado será necesario que exista el cometimiento de una falta grave seguido de un sumario administrativo, situación que no se da dentro del caso práctico, por lo que esto evidencia la vulneración de los derechos constitucionales que tiene el servidor público de conformidad con el art 229 de la Constitución, por lo cual esto faculta a que presente una acción de protección la que es debidamente aceptada y una vez que existe la apelación por parte del Ministerio de Educación, la misma sentencia es ratificada por la Corte Provincial, la sentencia se encuentre ejecutoriada, pero el Ministerio de Educación mediante acto administrativo se niega permanente a cumplir con lo dispuesto por el juzgador de primer nivel lo que evidencia la limitación y vulneración de dos puntos importantes la supremacía constitucional y los derechos laborales de la servidora pública, por lo que la acción pertinente dentro del marco constitucional es la presentación de una acción de incumplimiento de conformidad con el art 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que es lo que se busca claramente, es la protección de los ciudadanos que sufrieron actos que violentaron sus derechos en donde la autoridad encargada de dar cumplimiento la sentencia emitida en garantías constitucionales no la ha cumplido, esto mediante la acción de incumplimiento y no tan solo se lleva a que exista el cumplimiento de la sentencia, sino que también se puede iniciar un proceso penal si la Corte Constitucional determina que existe responsabilidad penal solicitando que la Fiscalía inicie un proceso de investigación por el incumplimiento de las decisiones judiciales emitidas por autoridad competente, considero que si bien es cierto dentro del marco legal constitucional en el Ecuador tenemos garantías constitucionales que garantizan la protección de los derechos, esto debe ir a la par con la protección de los derechos laborales que deben tener los servidores públicos en todas las

contrataciones laborales, debido a que exista una contradicción en lo determinado en la norma constitucional frente a lo determinado en la LOSEP, lo que faculta a que en la actualidad los servidores públicos estén sujetos a la disposición de autoridades de turno, mas no teniendo una norma jurídica que garantice sus derechos de manera plena y absoluta.

3.3 BIBLIOGRAFÍA

- Trujillo, D J. (2008). *Derecho del trabajo y la accion de proteccion* . Quito: Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Catolica.
- López, A. (2020). *La accion de proteccion su eficacia y aplicacion en el Ecuador*. Ecuador: Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077>.
- Giler, C. (2022). *Inadecuada aplicación del principio de celeridad procesal en la tramitación de la acción de protección*. Ecuador, Quito: Obtenido de Repositorio Institucional Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14553>.
- Mazzini, E. M. (2021). *Estabilidad de los servidores públicos bajo la modalidad de contratos ocasionales*. Ecuador: <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/693/1/PP-DER-CONS-2022-006.pdf#page86>.
- Zumba, L. V. (2015). *La problemática del derecho a la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en el Ecuador*. Ecuador: Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4501/1/T1626-MDEValencia-La%20problemativa.pdf>.
- Uriarte, B. (2021). *Estabilidad laboral de los con nombramiento provisional en el distrito 2 de Educación de Santo Domingo*. Santo Domingo, Ecuador: Repositorio Institucional Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14453>.
- Quiloango, Y. (2014). *La estabilidad laboral en el Ecuador, situación actual del trabajador en base a nuestra Constitución de la República y el Código de Trabajo vigente*. Quito: <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/693/1/PP-DER-CONS-2022-006.pdf#page86>.
- Corte Constitucional del Ecuador . (2018). *Sentencia N. 004-18-SIS-CC*. Quito, Ecuador : <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-18-SIS-CC>.
- Ruiz, A. (2020). *El Cumplimiento de las Sentencias de Accion de proteccion en el Ecuador (Primera ed., Vol. 244)*. Quito, Ecuador: CASA ANDINA.

Jiménez, Q. (2020). *Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente y la Violación a la Seguridad Jurídica*. Ecuador, Quito: Repositorio Uniandes.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 229. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449 .

Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, artículo 23. (s.f.). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 294 .

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, artículo 39 . (s.f.). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 .

Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 282 . (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 .

Corte Constitucional del Ecuador . (s.f.). *Sentencia Sentencia No. 5-17-IS/21* . Ecuador:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhMmFiNGE2MC11ZDIzLTQ5MzctOWEzZS1jYTViZjk0M2MyMTAucGRmJ30=.

ANEXO SENTENCIA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Tema: En la presente sentencia, la Corte desestima una acción de incumplimiento respecto a una decisión de primera instancia, que fue posteriormente dejada sin efecto a través del recurso de apelación.

Sentencia No. 5-17-IS/21

Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez

Dentro del juicio de acción de protección y medidas cautelares No. 09359-2016-00678, proseguido por José Chávez Rivera, como representante legal de Fausto Morán Véliz y otros, en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería¹, el juez de primera instancia (juez de trabajo del Guayas) dictó sentencia el día 3 de junio de 2016, declarando con lugar la demanda y disponiendo, entre otros puntos, dejar sin efecto una declaratoria de utilidad pública realizada por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) y la reversión de una propiedad expropiada.

El 6 de febrero de 2017, el actor del referido proceso presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador, una demanda de acción de incumplimiento de la antedicha sentencia del 3 de junio de 2016. En esta, insistió en su petición de incumplimiento presentada el 24 de enero de 2017 ante el juez de trabajo del Guayas.

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción de incumplimiento de sentencia constitucional, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República y artículos 162 a 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”)

De esta sentencia de segunda instancia, la parte actora propuso una acción extraordinaria de protección, misma que en la Corte Constitucional del Ecuador se conoció con el número de caso No. 2088-17-EP, siendo inadmitida el 8 de enero de 2018 por la Sala de Admisión conformada por el juez y las juezas constitucionales a la época Wendy Molina Andrade, Pamela Martínez Loayza y Manuel Viteri Olvera. 14. En consecuencia, se obtiene que la sentencia cuyo incumplimiento demandó la parte accionante fue revocada en todas sus

partes por la instancia superior y por tanto, dejada sin efecto automáticamente. Además, dicha decisión se ejecutorió, adquiriendo carácter de cosa juzgada. Adicionalmente, se tiene que la demanda de acción extraordinaria de protección propuesta sobre la sentencia de segunda instancia, no prosperó. En consecuencia, resulta claro que la sentencia objeto de la acción de incumplimiento no es ejecutable por haber sido revocada, dejando de existir en el plano jurídico, por lo que es inoficioso que la Corte verifique su cumplimiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Desestimar la acción de incumplimiento No. 5-17-IS. (Corte Constitucional del Ecuador)

4.1 Análisis

Dentro de la presente sentencia se puede evidenciar que la acción de incumplimiento no prospera debido a que el recurso de apelación no fue aceptado, por lo que no existe ejecutoriada la sentencia, situación que es diferente frente a la acción de protección presentada dentro del caso práctico debido a que el recurso de aceptación ratifica la sentencia en primera instancia, lo que faculta legalmente su aplicabilidad de la acción.